CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS-01-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE ALBANIA Y DISTRIBUIDORA NUTRILISTO DE COLOMBIA

NUMERO DE CONTRATO	CS-01-2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE ALBANIA
NIT.	800182104
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA NUTRILISTO DE COLOMBIA, NIT N° 71721521-8, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con C.C. N° 71.721.521 de Medellin (Antioquia).
OBJETO:	Suministro de 200 pollos, 6 bultos de concentrado pollitos iniciación, 16 bultos de concentrados broiler pigmentado, 1 bulto de concentrado cerdo iniciación, 4 bultos de concentrados cerdo levante, 6 bultos de concentrado cerdo engorde finalizador, 2 bultos de concentrados para conejos, 1 bulto de concentrado ponedora extra I y 1 Compleland x 1L.
VALOR:	TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.995.000), INCLUIDO EL IVA.
DURACIÓN:	TRES (03) DÍAS.

Entre los suscritos a saber **ADALBERTO ANTONIO PADILLA SIERRA** identificado con la **CC Nº 6.819.104** de Sincelejo, en su calidad de Rector de la "**Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Albania",** jurisdicción de San Juan de Betulia (Sucre), nombrado mediante Decreto No 0122 del 12 de febrero de 2004 y Acta de Posesión No. 16542 del 25 de marzo de 2004, emanada de la Gobernación de Sucre, debidamente facultado por la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 y Decreto No. 4791 de dic19/ 2008, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y **DISTRIBUIDORA NUTRILISTO DE COLOMBIA**, NIT N° **71721521-8,** representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ,** identificado con C.C. N° **71.721.521** de Santuario (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro previas las siguientes consideraciones. **1)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 Art. 13. y Decreto Reglamentario 4791 de diciembre 19 de 2008 Artículo 5, (literal 5, 6 y 7) le corresponde al Consejo Directivo

de cada Establecimiento Educativo "Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4791 Reglamentario Artículo 6º. Responsabilidades de los Rectores o Directores, literal 4) está la de "Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal, y de tesorería" **3)** Que previamente el Consejo Directivo estableció los contratos que requieren su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamento sus procedimientos el cual se plasmó en el correspondiente, acorde con las necesidades presentadas por distinta sedes que conforman la Institución. 4) Que la Institución Educativa en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 3576 de 2009, adelantó convocatoria pública para seleccionar al contratista. 5) Que en la mencionada convocatoria presento propuesta un solo oferente. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el Suministro de 200 pollos, 6 bultos de concentrado pollitos iniciación, 16 bultos de concentrados broiler pigmentado, 1 bulto de concentrado cerdo iniciación, 4 bultos de concentrados cerdo levante, 6 bultos de concentrado cerdo engorde finalizador, 2 bultos de concentrados para conejos, 1 bulto de concentrado ponedora extra l y 1 Compleland x 1L. **CLÁUSULA SEGUNDA: 1). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a).** En cumplimiento del objeto contractual el contratista se compromete para con la Institución a cumplir con los siguientes ítems establecidos en el estudio previo, propuesta presentada documentos que deben hacer parte integral del presente proceso así: El Contratista se obliga a cumplir cabalmente con las funciones que se le asignan con el objeto del presente contrato colocando para ello todo su empeño personal y capacidad de trabajo. **b).** Las obligaciones a las que estará sujeto el contratista son: **1.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente documento con responsabilidad y calidad. **2.** Formular a la entidad contratante de manera oportuna y clara las observaciones que sean indispensables para garantizar el adecuado control y desarrollo del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado**. 4.** Hacer entrega de los materiales descritos anteriormente en el sitio acordado en perfectas condiciones, como lo indica la obligación del contratista, el supervisor del contrato evaluara el trabajo del contratista que apruebe a satisfacción las necesidades presentadas. **2).**

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a). Suministrar la información necesaria con que cuenta la institución**. b).** cancelar oportunamente en la forma y valor acordado. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.995.000), INCLUIDO EL IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, pagara al contratista el valor contemplado en la cláusula anterior en el momento de recibo a satisfacción de los suministros por el Rector de la Institución o instancia delegada durante el término de ejecución, previa legalización de la respectiva cuenta, informe de gestión y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **tres (03) días, desde el 19 de agosto de 2026 hasta el 21 de agosto de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA,** el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente imputación presupuestal del Presupuesto de Gastos: 2.3.2.02.02.009.01. Denominado SOSTENIMIENTO DE SEMOVIENTES Y PROYECTOS PRODUCTIVOS PEDAGÓGICOS ($7.563.346), según Certificado Disponibilidad No. 0004 de agosto 14 de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por un (1) mes, **EL CONTRATANTE** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** La interventoría del presente contrato la ejercerá el señor **ADALBERTO ANTONIO PADILLA SIERRA** Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Albania, quien designa la rectoría por tener capacidad, conocimiento y experiencia sobre el tema. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En

caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud de la orden, se causará a cargo del contratista una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En el evento que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la Institución deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones correspondientes. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a la Institución, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de las multas de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1.993. También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para la Institución. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar si es el caso, los costos u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Dentro de un (1) mes siguiente a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación. Con el fin de proceder a la liquidación

del contrato, la **INSTITUCIÓN** verificará el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en la cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las Sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993, y **el CONTRATANTE** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista**. PARÁGRAFO TERCERO**. Si el **CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución de la orden, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por la naturaleza de este contrato, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo del objeto contractual**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS: EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará intereses de mora sobre las sumas no canceladas oportunamente al **CONTRATISTA** por causas no imputables a él, a la tasa equivalente al DTF vigente en la fecha programada para dicho pago. **EL CONTRATISTA** solicitará el reconocimiento de los intereses máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que **el CONTRATANTE** cancele el monto en mora**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** El Estudio Previo. **2.** La oferta presentada por **el CONTRATISTA 3.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** Las actas, acuerdos, y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto contrato. **5.** El registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** este contrato se entiende perfeccionado

conforme lo establece la Ley 80 de 1.993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. El Contratista se obliga a cumplir de forma eficiente y oportuna con los servicios que se le asignan en el objeto del presente contrato colocando para ello todo su empeño personal, capacidad de trabajo y aquellas obligaciones que se generen dé acuerdo con la naturaleza del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne a la Institución de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el monto a contratar, los requisitos establecidos para la selección del contratista y que la cancelación del contrato está supeditada al cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Corregimiento Albania, jurisdicción del Municipio San Juan de Betulia.

Para constancia se firma en Albania, jurisdicción de San Juan de Betulia (Sucre), a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

POR LA INSTITUCIÓN.

(Original Firmado)
Esp. ADALBERTO PADILLA SIERRA
C.C N° 6.819.104 de Sincelejo
Rector

POR EL CONTRATISTA.

(Original Firmado)
DISTRIBUIDORA NUTRILISTO DE COLOMBIA
NIT N° 71721521-8
Contratista